

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Investigación de la Paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, informo además que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Se deja constancia que el día 17 de diciembre de 2021, se celebra el día del Poder Judicial y no corren términos, igualmente que la vacancia judicial para los juzgados de familia, corrió desde el día 20 de enero de 2021, hasta el 10 de enero de 2022, inclusive.

Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA  
URIBE  
Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>15</b>
Actuación:	<b>Investigación de Paternidad</b>
Demandante:	<b>Lina María López Murillo</b>
Demandado:	<b>Carlos Edinso Acosta Fernández</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00448-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de investigación de la paternidad formulada a través de apoderada, por la señora LINA MARÍA LÓPEZ MURILLO, en calidad de madre del niño BENJAMIN LÓPEZ MURILLO, dirigida contra el señor CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que no se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de presentar la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se allegue el requisito observado y se le concederá el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de investigación de la paternidad formulada por la señora LINA MARÍA LÓPEZ MURILLO, dirigida contra el

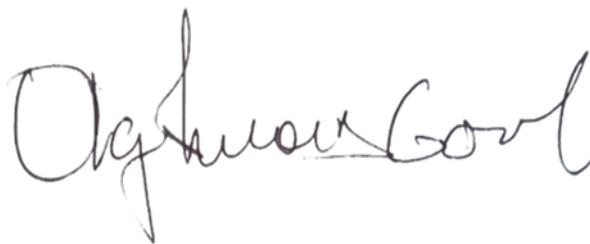
señor CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ, de conformidad con la observación hecha en la parte considerativa.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. - RECONOCER** personería a la abogada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.107 y tarjeta profesional No. 189150, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**